



AUTO No. CNSC - 20182120012254 DEL 14-09-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **RICARDO ERNESTO PARADA BERNAL** en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **RICARDO ERNESTO PARADA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.115.975, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Gestor de la Unidad Administrativa Especial de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC), identificado con el código **OPEC No. 56110**.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **Polígrafo**, en la cual el señor **RICARDO ERNESTO PARADA BERNAL** obtuvo una valoración de **No ajustado**.

El aspirante **RICARDO ERNESTO PARADA BERNAL** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de **Polígrafo**, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 15 de agosto de 2018.

El Señor **RICARDO ERNESTO PARADA BERNAL** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 11001-33-34-002-2018-00301-00.

Mediante Sentencia del cuatro (4) de septiembre de 2018 el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, resolvió la impugnación presentada por el señor **RICARDO ERNESTO PARADA BERNAL**; decisión notificada a la CNSC el once (11) de septiembre de 2018 en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO. AMPARAR el derecho de petición del señor Ricardo Ernesto Parada Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.115.975. SEGUNDO. ORDENAR, al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Rector de la Universidad de Medellín, que, en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a contestar, de manera precisa y congruente, la reclamación presentada por el actor, especialmente, si hay lugar a repetir la prueba de polígrafo. (...)”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **RICARDO ERNESTO PARADA BERNAL** en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.*

conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a contestar, de manera precisa y congruente, la reclamación No. 147168131 presentada por el Señor **RICARDO ERNESTO PARADA BERNAL**, especialmente, si hay lugar a repetir la prueba de polígrafo, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial de segunda instancia.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: 1ricardoparada@gmail.com

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial, adoptada por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá-Sección Primera, consistente en conceder la protección del derecho de petición del señor **RICARDO ERNESTO PARADA BERNAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a contestar de manera precisa y congruente, la reclamación No. 147168131 presentada por el Señor **RICARDO ERNESTO PARADA BERNAL**, especialmente si hay lugar a repetir la prueba de polígrafo, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito De Bogotá** en la dirección electrónica jadmin02bta@notificacionesrj.gov.com

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **RICARDO ERNESTO PARADA BERNAL**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: 1ricardoparada@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 14 de septiembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Irma Ruiz Martínez

